

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00207-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de marzo de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLA MARCELA CABRERA ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLA MARCELA CABRERA ROJAS
Apoderado Demandante:	DAVID ESTEBAN ROMERO CASTELLANOS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	BRENDA LIZETH MENDEZ MESA
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	DAVID ACOSTA BAENA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr DAVID ROMERO como apoderado sustituto de la parte actora

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra BRENDA LIZETH MENDEZ MESA como representante legal y apoderada de PORVENIR

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr DAVID ACOSTA BAENA como representante legal y apoderado de PROTECCIÓN

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Advierte el Despacho que, obra en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de PORVENIR, contra la providencia del 23 de febrero de 2023 que tuvo por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por ser procedente, entra el Despacho a resolver el recurso de reposicion, una vez revisado el expediente, así como el correo electrónico del Despacho, reposa allí la contestación allegada por PORVENIR con fecha 23 de agosto de 2022, siendo de anotar que por error se cargó al expediente con un nombre diferente, error que ya se corrigió por parte de la secretaría.

Asi las cosas, como quiera que la contestación se allegó dentro del término otorgado para el efecto y cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S, es del caso, reponer el auto objeto de impugnación y en consecuencia, **REVOCAR** la providencia que tuvo por no contestada la demanda por parte de PORVENIR y en su lugar **TENERLA POR CONTESTADA**, en lo demás, el auto permanecerá incólume.

Ahora bien, teniendo en cuenta la decisión adoptada frente al recurso de reposición, el Despacho se considera relevado de emitir pronunciamiento alguno frente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente y se continuará con el presente trámite procesal.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Respecto de **PORVENIR**, No se declara probado hecho alguno como quiera que ninguno de ellos fue aceptado en la réplica

Con relación a **PROTECCIÓN** se declaran probados los hechos 3, 10, 11, 16 y 17 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

Con relación a **COLPENSIONES**, se declaran probados los hechos 2, 11, 18 y 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: En uso de la palabra el apoderado de la parte actora desiste de los interrogatorios de parte solicitados. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, CARLA MARCELA CABRERA ROJAS

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, CARLA MARCELA CABRERA ROJAS

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, CARLA MARCELA CABRERA ROJAS

AUTO

Citase a las partes para el día **21 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 03:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17492278>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6b5679e4-d644-41ba-92e0-8305cd32a09d?vcpubtoken=50ddcf10-5422-4fcf-ad6b-e83aec0e5a93>

SAD

Duración Audiencia: 00:10:39

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b10f069dd0abf6927490cf1c486f33dad475c460bf9a892152b89bb55fa1f9d**

Documento generado en 30/03/2023 08:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>